



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución H. Consejo Superior

Número:

Referencia: EX-2023-00403077--UNC-DGME#SG

VISTO las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

La solicitud de aclaratoria formulada por la Dra. M.I. Díaz Villegas de Landa, el Dr. Héctor Daniel Gattás y la Dra. Manuela G. González relativa a la RHCS-2023-471-E-UNC-REC, recaída en los autos EX-2021- 00167034- -UNC-ME#FD (orden 2).

Que en el expediente referido en el párrafo precedente se tramitó la evaluación de desempeño docente del Prof. Dr. Miguel Ángel ORTIZ PELLEGRINI (Leg. N° 14.580), en el marco del artículo 73 del Convenio Colectivo de Trabajo Docente, aprobado por RHCS N° 1222/14, y de la OHCS N° 02/17, correspondiente al cargo de Profesor Titular, semidedicación, en la asignatura “Historia del Derecho”.

En su escrito expresan que el dictamen anulado ha sido analizado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y destacan que se concluyó que no se advirtió vicio de procedimiento o arbitrariedad en la evaluación efectuada por el Comité (DDAJ-2022-71290-E-UNC-DGAJ#SG). También expresan que la Comisión Asesora de Evaluación Docente dictaminó que correspondía aprobar lo actuado por el Comité Evaluador (orden 96 y 97 del EX-2021-00167034--UNC-ME#FD).

En cuanto a la solicitud formulada por los peticionarios se advierte que se realiza en tanto intervinieron como integrantes del comité evaluador responsable de la evaluación del Prof. Dr. Ortiz Pellegrini, por lo que tal condición los coloca en posición de requerir la aclaratoria de conformidad a las disposiciones del artículo 74 del Decreto N° 1759/72 (T.O. Decreto N° 894/2017).

De esta manera, el artículo 102 del mismo decreto específicamente contempla la posibilidad de solicitar la aclaratoria de un acto definitivo en los siguientes términos: “Dentro de los CINCO (5) días computados desde la notificación del acto definitivo podrá pedirse aclaratoria cuando exista contradicción en su parte dispositiva, o entre su motivación y la parte dispositiva o para suplir cualquier omisión sobre alguna o algunas de las peticiones o cuestiones planteadas. La aclaratoria deberá resolverse dentro del

plazo de CINCO (5) días”.

Que establecida la legitimación de los Dres. M. I. Díaz Villegas de Landa, Héctor Daniel Gattás y Manuela G. González, es procedente la aclaratoria a fin de que se expresen los fundamentos de la decisión adoptada mediante la RHCS-2023-471-E-UNC-REC;

Teniendo en cuenta las disposiciones de los artículo 74 y 102 del Decreto N° 1759/72 (T.O. Decreto N° 894/2017) y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos DDAJ-2023-72615-E-UNC-DGAJ#SG;

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta en contra de la RHCS-2023-471-E-UNC-REC por la Dra. M. I. DÍAZ VILLEGAS de LANDA, el Dr. Héctor Daniel GATTÁS y la Dra. Manuela G. GONZÁLEZ, integrantes del Comité Evaluador, que efectuó la evaluación del Prof. Dr. Miguel Ángel ORTIZ PELLEGRINI (Leg. 14.580), en el marco del artículo 73 del Convenio Colectivo de Trabajo Docente, aprobado por RHCS 1222/2014, y de la OHCS 2/2017, correspondiente al cargo de Profesor Titular, dedicación semiexclusiva, en la asignatura “Historia del Derecho”, en virtud de los fundamentos que se exponen a continuación:

El artículo 16° de la OHCS 2/2017, aplicable al caso de que se trata, expresamente realiza un reenvío a la OHCS 6/2008 (T.O. RR 1933/2018). Esta última que reglamenta en el ámbito de la esta Universidad la evaluación del desempeño docente sostiene: “La Comisión Asesora de Evaluación Docente, designada en el marco de la OHCS 6/2008, dictaminará sobre las evaluaciones que efectúen los Comités Evaluadores ad hoc, según las previsiones contenidas en dicha ordenanza”.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 19 de la OHCS 6/2008 (T.O. RR 1933/2018) que, específicamente, prevé que “...El dictamen de la Comisión Asesora de Evaluación Docente será de requerimiento obligatorio, pero no vinculante, y previo a la resolución que pudiera adoptar el Consejo Superior” (sin subrayar en el original).

De allí se infiere que este cuerpo colegiado puede apartarse de lo aconsejado por la Comisión Asesora de Evaluación Docente sin que esto implique que la evaluación efectuada por el Comité Evaluador y la posterior intervención de la Comisión Asesora de Evaluación Docente haya sido arbitraria.

Las razones de tal decisión, radican en que, según lo informado por el Sr. Decano de la Facultad de Derecho, el Dr. ORTIZ PELLEGRINI había sido intimado a jubilarse el día 26-09-2022, por lo cual no correspondía por razones de economía procesal, continuar con el trámite de la Evaluación Docente impugnada.

En otro orden de ideas, pero igualmente importante, se destaca que atento los fundamentos indicados en los párrafos precedentes, se dispuso anular lo actuado, pero no la nulidad del dictamen del Comité Evaluador por entender que aquel no resultaba arbitrario o adoleciera de vicios.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese y comuníquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.